

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2019.00045.00

**DEMANDANTE:** Eduardo Name Garay Tulena.

**DEMANDADO:** Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de  
Administración Judicial.

Por reunir los requisitos formales **ADMÍTASE** la presente demanda, instaurada por Eduardo Name Garay Tulena, a través de apoderado judicial, contra Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Por lo anterior, se

### **DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A., el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); en la cuenta de ahorros No. 46303002474-5, convenio 11549 de Banco

---

<sup>1</sup> Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

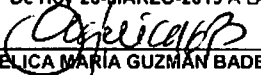
5. Adviértasele a la entidad demandada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso 3° del párrafo referido.

6. Reconocer personería al abogado Julián Andrés Romero de la Ossa, como apoderado del demandante, en los términos previstos en el poder conferido que se encuentra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

|                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                 |
|                    |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                       |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                   |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 017 De Hoy 26-MARZO-2019 A LAS 8:00 A.m. |
|                    |
| ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria                                                             |